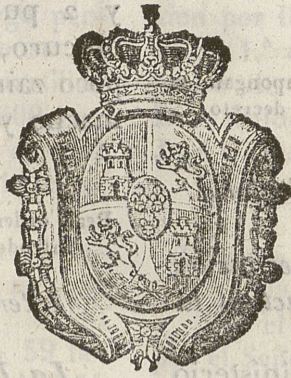


Núm. 77.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Junio de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 165.

Real decreto sobre la dotacion del Culto y Clero.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del mes actual me dice lo siguiente:*

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino remito á V. S. adjunto para los efectos convenientes un ejemplar de la ley sancionada por S. M. sobre dotacion del Culto y Clero.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial y la ley que se cita á los efectos consiguientes. Valladolid 25 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.*

Su Magestad la REINA ha tenido á bien mandar que se publique y circule la siguiente ley:

„Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.º La dotacion del Culto y Clero se compondrá:

- 1.º Del producto de los bienes devueltos al Clero por la ley de 3 de Abril de 1845.
- 2.º Del producto de la Bula de la Santa Cruzada.
- 3.º De los productos de las Encomiendas y Maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren, cuya administracion correrá á cargo del mismo Clero.
- 4.º De una imposicion sobre las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria, cuyo importe se rebajará de la contribucion de inmuebles.

ART. 2.º Esta imposicion será siempre igual á la cantidad necesaria en cada provincia para la dotacion del Culto y Clero, despues de tomados en cuenta los productos expresados en los párra-

fos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, y los que en adelante puedan aplicarse al mismo objeto.

ART. 3.º La cantidad total de esta imposicion se fijará por una ley tan pronto como se establezca definitivamente el arreglo del Clero y de sus gastos.

En el presente año contribuirán las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria con ciento diez y nueve millones, trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete reales, como cantidad necesaria para cubrir las atenciones del Culto y Clero en la forma y con la rebaja prevenidas en los artículos precedentes.

ART. 4.º El reparto y distribucion serán los mismos de la contribucion de inmuebles, conforme á las disposiciones vigentes.

ART. 5.º El Clero recaudará esta parte de su dotacion percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, previo concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias y con los particulares.

ART. 6.º En los casos necesarios, los Intendentes, los Subdelegados de Hacienda y los Alcaldes, emplearán su autoridad para la efectiva exaccion é ingreso de esta dotacion en poder del Clero ó de sus depositarios, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

ART. 7.º El importe total de la dotacion del Culto y Clero en el año corriente será de ciento cincuenta y tres millones, quinientos once mil trescientos cuarenta y seis reales.

ART. 8.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 20 de Abril de 1849. = YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 6 de Junio de 1849. = Alejandro Mon.

Real orden mandando que todas las multas que se impongan se satisfagan en el papel creado al efecto por el Real decreto de 18 de Abril de 1848.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:*

En el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril de 1848, y comunicado á V. S. en 25 del mismo mes y año, se prohibió á todas las Autoridades, de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico. El Gobierno ha observado que esta disposicion no se cumple en todos los casos con la escrupulosa exactitud que debiera y que reclama el prestigio de las Autoridades para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro. En consecuencia es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas exquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por el Real decreto referido, sin consentir bajo ningun pretexto ni motivo, por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este Periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion. Valladolid 26 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.*

Núm. 167.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

Por el Juzgado de primera instancia de Talavera se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte dada á Manuel Martin, vecino de Pajares, á quien se halló cadáver en 25 de Mayo último en término de la villa de Real de San Vicente; y como de la causa resulta que llevaba dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan al pie de esta circular: encargó á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar su paradero, remitiéndolas en caso de ser habidas á disposicion de dicho Juzgado. Valladolid 26 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

*Señas de las caballerías.* Un macho mular, de edad de 7 años, su alzada 6 cuartas y media escasas, pelo ratonado, pobre de cola, bociblanco, bastante estrecho de nalgas, cabezada de estambre de Arévalo bastante usada, cargado de hierro, clavos y campeche, con aparejo redondo bastante usado y manchado de haber conducido aceite.

Una mula de edad de 7 años, alzada 6 cuartas

y 2 pulgadas poco mas ó menos, pelo castaño obscuro, bastante estrecha del cuarto trasero, un poco zaina, cargada con el mismo género que el macho y aparejada por el mismo estilo.

Real orden señalando los derechos que han de satisfacer á su introduccion las máquinas é instrumentos de agricultura.

*Intendencia de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado de Real orden á esta Direccion general lo siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice hoy al de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue. = La REINA se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 29 de Enero último, haciendo presente la necesidad y conveniencia de que se igualen y modifiquen los derechos de introduccion que deban satisfacer las máquinas é instrumentos de agricultura. En su vista y de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver; que el primer ejemplar que se importe en el reino, con el objeto de que sirva de modelo, ya sea de arado ú otro aparato, instrumento ó máquina destinada á la agricultura, de invencion no conocida antes en el país, ó que en algun sentido pueda considerarse como una novedad, adeude el 1 y 3 por 100 sobre avalúo, segun bandera; y que para la imposicion de los derechos que deban satisfacer los demas ejemplares y cualesquiera otros que tengan precisamente aquella circunstancia, se instruya y consulte á este Ministerio el oportuno expediente, con vista de su clase y la importancia de su aplicacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. = De la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1849. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.”

Lo que inserto á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á las oficinas de esa provincia y cuidar se publique en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, avisando á esta Direccion general el recibo de la Real orden que precede.

*Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Junio de 1849. = Manuel de Villaverde.*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, por decretos de 5 y 6 del actual, se ha servido aprobar los remates de bienes del Estado que á continuacion se expresan.

La primera suerte de cinco en que se dividió una

heredad de tierras que en término de Mayorga perteneció á la Encomienda del mismo nombre, consta de 6 pedazos con 49 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos: capitalizada en 12,480 rs., y rematada en 15,000 rs.

La segunda id. id. id., consta de 7 pedazos con 34 fanegas 10 celemines: capitalizada en 8,742 rs. 12 mrs., y rematada en 10,530 rs.

La tercera id. id., consta de 6 pedazos con 50 fanegas 1 celemin: capitalizada en 12,723 rs. 18 mrs., y rematada en 14,615 rs.

La cuarta id. id., consta de 14 pedazos con 59 fanegas, 11 celemines 1 cuartillo: capitalizada en 10,611 reales y 6 mrs., y rematada en 13,000 rs.

La quinta id. id., consta de 15 pedazos con 65 fanegas 10 celemines: capitalizada en 12,382 rs. 32 mrs., y rematada en 15,010 rs.

Un quignon de tierras titulado primero del Priorato, término de Castronuño, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, consta de 28 pedazos con 96 obradas y 22 estadales: capitalizado en 58,168 rs. 8 mrs., y rematado en 60,120 rs.

El segundo quignon de id. id., consta de 20 pedazos que hacen en junto 86 obradas y 58 estadales: capitalizado en 62,370 rs., y rematado en 64,020 rs.

El tercero id. id., consta de 24 pedazos con 85 obradas 233 estadales: capitalizado en 60,750 rs., y rematado en 61,420 rs.

El cuarto id. id. id., consta de 27 pedazos que hacen 91 obradas 271 estadales: capitalizado en 58,860 reales, y rematado en 61,100 rs.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, advirtiendo que la aprobacion de los remates de mayor cuantía se entienden sin perjuicio del resultado que hayan ofrecido las subastas verificadas en la Côte. Valladolid 9 de Junio de 1849. = Eduardo Codevilla.

#### *Direccion general de la Deuda pública.*

El dia 2 de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta al 3 por 100 que vencen el 30 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior; en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben presentarlos al cobro en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido, desde el 28 del corriente en los dias no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se estampe en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves que no fueren feriados se satisfarán en la Caja de la Direccion los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los Viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados; y los Sábados á las operaciones de la Caja.

Madrid 20 de Junio de 1849.

#### *Direccion de Beneficencia.*

El 29 del corriente á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales se subastará con asistencia de una Comision de la Junta Municipal, el surtido de Sanguijuelas para los pobres enfermos del Hospital de Resurrec-

cion por tiempo de dos años que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribanía Numeraria de Don Antonino Santos. Valladolid Junio 26 de 1849. = José Oller.

#### *Juzgado de primera instancia de Vistillas de Madrid.*

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Señor Don Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia de Vistillas de Madrid, refrendada del Escribano de número Don Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á las personas que se consideren con derecho á la sucesion inmediata del vínculo que en la Ciudad de Valladolid fundó Don Lucas Gimenez y Doña María Perez de Espinaredo, su muger, que últimamente ha poseido Doña Gertrudis Gamito, á fin de que en el término designado se presenten en dicho Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á intervenir en las diligencias de division y particion de los bienes que componen la dotacion de dicho vínculo, solicitada por el heredero de la Doña Gertrudis, apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Junio de 1849. = Ignacio Palomar.

#### *Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por el presente y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Joaquin Izquierdo y Juan Gomez, éste natural de Castronuño y aquel del Cubo, para que se presenten en este Tribunal y su cárcel nacional, á dar sus descargos en la causa criminal que contra ellos se está siguiendo en este Juzgado, por consecuencia del robo de dinero, alhajas y otros efectos verificado en la casa de Don Ildelfonso Bedoya, vecino y Médico que era de la villa de Peñafior, de este partido, la noche del dia 23 de Noviembre de 1848, pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, y en su ausencia y rebeldía seguiré y sustanciaré la expresada causa con arreglo á derecho, y las providencias que en ella provea se notificarán en los estrados de este Tribunal, sin les mas citar, llamar ni emplazar hasta la sentencia definitiva, auto y tasacion de costas si las hubiere. Dado en la Mota á 20 de Junio de 1849. = Alvaro Lezcano. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

#### *Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, &c.*

Hago saber: Que en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano se siguen autos de concurso de acreedores formado á los bienes que dejó á su defuncion Doña Antonia Arévalo, viuda, vecina que fué de esta ciudad; en los cuales he acordado providencia en 16 del actual mandando convocar á Junta de

acreedores que tendrá efecto en el día 12 del próximo Julio á la hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado. Y á fin de que concurren los que en tal concepto se consideren con derecho á dichos bienes, se anuncia por medio del presente para los efectos consiguientes, bajo apercibimiento de que su ausencia ó rebeldía les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 20 de Junio de 1849. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría, Genaro Quintanilla.

*Don Manuel de Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.*

Llamo, cito y emplazo por primera vez y término de nueve días á Dámaso Guaza, vecino de esta Ciudad, para que dentro de él se presente en esta Subdelegación y por la Escribanía mayor de dichas Rentas, á oír cargos en la causa pendiente contra el referido Guaza y su convecina Zoila Hernandez, sobre contrabando en primer grado, bajo apercibimiento que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Valladolid 25 de Junio de 1849. = Manuel de Villaverde. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

*Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.*

Esta Corporación tiene acordado sacar en arrendamiento por espacio de cuatro años á contar desde el día 25 de Abril de 1850 próximo hasta igual día de 1854, los pastos de su término así comunes como de dominio particular, cuyo remate se verificará el Domingo 24 de Julio próximo de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que obran y estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y Sala Consistorial de dicha villa.

Las personas que gusten interesarse en el insinuado arriendo podrán presentarse en dicha villa, sala y día á exponer cuantas proposiciones sean y consideren justas al predicho arriendo. San Cebrian de Mazote 22 de Junio de 1849. = El Alcalde constitucional Presidente, Marcelino de la Fuente. = Por su mandado, Silvestre Maestro, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Cervera de Rio Pisuerga.*

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa por renuncia que de la misma hizo Don Manuel de Goicoechea que la desempeñaba, su dotación consiste en 6,000 reales anuales pagados por tercios de los fondos públicos de la villa por el Ayuntamiento, entendiéndose dicha asignación solo con respecto á aquellos que no reúnan la cualidad de ser al propio tiempo Cirujanos, pues si lo fuere la asignación será de 700 ducados pagados en la misma conformidad, y á calidad de

dejar de dicha cantidad la de 200 reales anuales para utensilios del Hospital, al que están obligados á asistir igualmente que á la villa y sin que se les impida celebrar ajuste con los pueblos comarcanos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía por el espacio de cuarenta días que empezarán á contarse desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en la persona más apta. Cervera 19 de Junio de 1849. = Justo Lazcano de Lazcano.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,**

*Domingo 24 de Junio de 1849.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 57 imposiciones, la cantidad de. . . 1,066..

El Director de Semana,  
Francisco Lopez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la noche del 23 del corriente se extravió del edificio que fué Convento de Matallana una yegua de pelo castaño, esquilada del lado derecho de haber recibido una untura, una matadura ya curada en el lomo, de edad de tres años cumplidos. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Diego Cano, en dicho ex-Convento de Matallana, quien dará más señas y pagará los gastos causados.

Quien quisiere comprar dos casas sitas en la villa de San García, provincia de Segovia, puede acudir á tratar en esta Ciudad á la de Don Roque Alday, calle de Santiago número 50.

**LA CÍTARA.**

Periódico semanal de música, sale todos los Domingos, dando en cada uno de ellos dos láminas de música escogida de tamaño grande. El precio mensual es 5 rs., franco el porte. Se admiten suscripciones en la Librería de Don José María de Lezcano y Roldan, Plazuela Vieja, á donde se recojerán los números por meses.

La Administración de Fincas del Estado se ha trasladado al local que ocupan las demás oficinas de Rentas de la Provincia en la calle de Francos, número 20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. = Eduardo Codevilla.